

RESOLUCIÓN No. 8914 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CHOCÓ**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022,

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS) – CHOCÓ**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. El día 01 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En el curso de la actuación administrativa de oficio que se surte respecto de la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, la Subsecretaría de la Corporación asignó al despacho del Magistrado sustanciador la solicitud con No. CNE-E-DG-2023-024107 a través del cual los ciudadanos Diego Eliecer Sánchez Lozano y Álvaro Escobar, presentan queja de revisión de cédulas de ciudadanía en el municipio en mención.

1.5. El día 01 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.6. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CHOCÓ** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.7. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CHOCÓ**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(…) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(…) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)."

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

¹⁵ **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

¹⁶ **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

¹⁷ **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”*

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”*

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Al respecto, es importante traer a colación que, si bien la presente actuación está relacionada con la que de oficio realiza esta Corporación respecto de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento **CHOCÓ**, a la misma, durante el trámite, se allegó la solicitud con No. CNE-E-DG-2023-024107 a través del cual los ciudadanos Diego Eliecer Sánchez Lozano y Álvaro Escobar, presentan queja de revisión de cedulas de ciudadanía en el municipio en mención.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cédula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(...)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.”

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.”

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada anotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.”

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, no solo se circunscribe

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residen, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: BAHIA SOLANO.xlsx Código: 48B248D9EBD0CB8DCE633A0A58DCEB6E), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: ACUMULAR a la presente actuación la solicitud No. CNE-E-DG-2023-024107 presentada por los ciudadanos Diego Eliecer Sánchez Lozano y Álvaro Escobar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los siguientes ciudadanos con relación a su solicitud No. CNE-E-DG-2023-024107, así:

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Al ciudadano Diego Eliecer Sánchez Lozano, al correo electrónico cambioradicalbahiasolano@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.
- Al ciudadano Álvaro Escobar, al correo electrónico escobarpacifico70@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **BAHIA SOLANO (MUTIS) – CHOCÓ**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 8 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Gloria Isabel Suárez Molina

Trashumancia electoral BAHIA SOLANO (MUTIS) – CHOCÓ

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
267382	VICTORIA MARCELA	GUERRA SEPULVEDA	CE	0	0	0	0	0
669239	JESSICA JOSSELINE	GRATEROL MARQUEZ	CE	0	0	0	0	0
1265763	GUILLERMO	TRIVIÑO MORENO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BARRANCA DE UPIA	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
4526570	EUDES ANTONIO	PINEDA LOPEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
4846446	VICTOR PABLO	RENTERIA MARMOLEJO	CC	NUQUI	NUQUI	NUQUI	\N	NUQUI
4849337	ARELIO	CONQUISTA QUIRO	CC	\N	NUQUI	\N	\N	NUQUI
4850716	SIXTO	DIAZ VALOIS	CC	\N	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS
4851443	SERGIO	GARCIAS RIVAS	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
4851512	EUGENIO	ANDRADE ROA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	SALAZAR
4851529	SAMUEL	FERNANDEZ BUSTO	CC	ARACATACA	CHIGORODO	\N	\N	APARTADO
4851587	WILLIAM ALBERTO	POTES VERGARA	CC	IBAGUÉ	IBAGUE	\N	\N	\N
4851617	SEBASTIAN	PEREA DIAZ	CC	CÚCUTA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
4852114	FERNANDO	HURTADO RENTERIA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
4852449	WILLIAN	VALENCIA SEGURA	CC	\N	\N	\N	\N	BELLO
4860337	JOSE REINEL	GALVIS OSORIO	CC	SUÁREZ	PEREIRA	PEREIRA	ARGELIA	SAN JOSE DEL PALMAR
4861727	JUAN EZEQUIEL	MARTINEZ VIDAL	CC	TADO	\N	\N	\N	TADO
5630549	UBALDO	BENITEZ DIAZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CHIMA
8103533	YAINER	POTES POTES	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
8129609	JAIME HUMBERTO	ACOSTA JARAMILLO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
8374748	EDINSON DE JESUS	CALDERA SANCHEZ	CC	LA ESTRELLA	LA ESTRELLA	\N	\N	SANTA ROSA DEL SUR
8830966	FREDY MANUEL	CALDERA SANCHEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
9696437	HECTOR FABIO	CASTAÑEDA ALZATE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BAJO BAUDO
9866922	JHON FREDY	RIOS LADINO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10118778	JUAN JOSE	SERNALTIS GIEDRAITIS	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10387741	MIGUEL DELIO	MONTES MONTES	CC	\N	RIONEGRO	\N	\N	GUAPI
11311680	ATILO	RIVERA GIRON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
11616515	RICARDITO	DOGIRAMA SAUSA	CC	\N	JURADO	\N	\N	JURADO
11616525	FERNANDO	CABRERA MECHA	CC	BOJAYA	JURADO	\N	\N	JURADO
11620212	JULIO	CORDOBA IBARGUEN	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BAJO BAUDO
11621643	JOSE HUMBERTO	ASPRILLA ROSERO	CC	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
11706807	CORNELIO	MORENO MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11708598	JAKSON ANTONIO	PALACIOS GAMBOA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	TADO
11793826	JHAMES YUVERT	RODRIGUEZ CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
11800916	ALBERTO ELVIS	RAMIREZ MOSQUERA	CC	RIOSUCIO	QUIBDO	\N	QUIBDO	SIPI
11801748	PEDRO ANGEL	PALACIOS PALOMEQUE	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
11803392	EVER	ROMAÑA PARRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
11806036	JUAN DOMINGO	MOSQUERA HERNANDEZ	CC	CERTEGUI	ZARAGOZA	CERTEGUI	\N	CERTEGUI
11900317	BENJAMIN	VIDAL RENTERIA	CC	APARTADO	TURBO	APARTADO	\N	APARTADO
11937750	JOSE ARLEY	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BOLIVAR
12021086	FREYCER	MOSQUERA GONZALEZ	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
12125784	EDGAR	HIDALGO HERRERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
12797172	IVER	ANGULO TORRES	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
13104490	OCTAVIO	VALENCIA SOLIS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
14476964	JAMES	MOSQUERA CAICEDO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
14993964	CLIMACO	RENTERIA ARBOLEDA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
15384927	RAMIRO ANTONIO	LOPEZ MONTOYA	CC	LA CEJA	LA CEJA	\N	\N	LA DORADA
16286334	ALEJANDRO	MARULANDA CASAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16493835	RUBEN	GOMEZ PALACIOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuipl	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
16494041	JULIO	GAMBOA RUIZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
16760564	GILDARDO	SOLARTE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16837954	ANDRES EDUARDO	RESTREPO OLAYA	CC	\N	JAMUNDI	ARMENIA	\N	JAMUNDI
16841045	BAUZ JARLINTON	ESCOBAR HILES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
17954838	LEONEL	VERGARA ORTIZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
18603250	JORGE ALEJANDRO	GUTIERREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	SANTO TOMÁS	\N	CARTAGENA
21394955	GLADYS DEL SOCORRO	RENDON ARIAS	CC	\N	ENVIGADO	\N	\N	MEDELLIN
24552923	IRENE DEL CONSUELO	SANCHEZ GUERRERO	CC	PEREIRA	BELEN DE UMBRIA	PEREIRA	\N	BELEN DE UMBRIA
26363029	LUZ MILA	ANIPE FORASTERO	CC	NUQUI	NUQUI	NUQUI	NUQUI	NUQUI
26366750	MIRIAN	MOSQUERA MOSQUERA	CC	JURADO	JURADO	JURADO	\N	JURADO
26366851	OTAVIANA	CACERES JARAMILLO	CC	\N	JURADO	\N	\N	JURADO
26367085	RUDYS	GONZALEZ VALDES	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
26367382	LICENIA	ZUÑIGA GARCIA	CC	BELLO	BELLO	\N	\N	BELLO
26367434	ORLYN	DIAZ HINESTROZA	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
26367445	LORENA	JIMENEZ PACHECO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
26367465	DIANA CAROLINA	FRANCO MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
26373011	MARTINA	LEMUS ROA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
26386833	BLANCA NUBIA	GIRALDO VALENCIA	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
28918868	YEIRY ZULENY	MOSCOSO LARA	CC	ANDES	ANDES	ANDES	\N	ANDES
28976240	NANCY SUSANA	CUESTA BENAVIDES	CC	IBAGUÉ	IBAGUE	IBAGUÉ	\N	IBAGUE
29227664	MEIBY	CASTRO BONILLA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
29227793	YOLIMA	PINEDA SALAS	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
31387638	RUBY ANGELICA	LEMUS PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
31388449	ANA JUDITH	VALENCIA SANCLEMENTE	CC	BUENAVENTURA	SANTIAGO DE CALI	BAJO BAUDO	\N	BUENAVENTURA
31424041	LUZ MARINA	GIRALDO VASQUEZ	CC	\N	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
31963438	GLORIA CECILIA	GONZALEZ BAENA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
32182720	ROSA LEONOR	MARTINEZ ZAPATA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	EL CARMEN
32184372	DIANA CAROLINA	MESA OROZCO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
32315442	LOURDES DEL SOCORRO	GOMEZ HINCAPIE	CC	BELLO	BELLO	\N	\N	BELLO
35546694	YAMILE	ASPRILLA MURILLO	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	EL BAGRE
35547021	VILMA AYDE	RIOS MURILLO	CC	NUQUI	ITSMINA	ITSMINA	\N	ITSMINA
35589749	ERIKA MARIA	CHAVERRA DIAZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
35805408	ANLELI	MORENO LOPEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	BUENAVENTURA	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
35893438	ROQUELINA	AGUALIMPIA ROA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
36812485	SANDRA PATRICIA	SINISTERRA CAICEDO	CC	BUENAVENTURA	SANTIAGO DE CALI	BUENAVENTURA	\N	OLAYA HERRERA
38468765	PIEDAD DEL CARMEN	IBARGUEN OSPINA	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
38471673	OLGA LILIANA	GOMEZ LOPEZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	ANSERMANUEVO
39321098	BEATRIZ ARELI	LOPEZ ASPRILLA	CC	\N	TURBO	\N	\N	TURBO
41588283	MARIA LUCINA	CAICEDO GARCES	CC	TADO	\N	\N	\N	TADO
41740442	MARIELA DEL CARMEN	MOSQUERA FLOREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
43102054	PAULA ANDREA	PEREZ OSSA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
43888697	VIDA ISABEL	ROMERO MORENO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
51719148	GLORIA MARITZA	ALOMIAS MORENO	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	BAJO BAUDO
51838161	LINED MARIA	MENA MURILLO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
52263009	NAYSA	ALVAREZ PANDALEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
52412366	ROSA DELIA	TORRES MOSQUERA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
52730307	YENNY PAOLA	SAENZ POVEDA	CC	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	BOGOTA. D.C.
53049754	MARICELA	MENA GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	ATRATO
53068633	CARMEN NORELY	LEMUS HURTADO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
54251382	LUZ MARINA	GARCIA LEMUS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuipl	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
54255891	YASNEY	BEJARANO PINO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
63252120	FABIOLA DE JESUS	ATEHORTUA MORALES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BUCARAMANGA
65750112	EDILMA	RODRIGUEZ URIBE	CC	\N	\N	\N	\N	IBAGUE
66731951	NEYVA MARINA	AGUIRRE QUIÑONEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
66940262	EMILSE	MOSQUERA RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
66940707	GLADYS MARIA	HURTADO BARCOS	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
70411580	LUIS GUSTAVO	MONTOYA HURTADO	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	BETULIA
70519397	FREDDY	CORREA FILDIS	CC	ITAGÚÍ	ITAGUI	ITAGÚÍ	\N	ITAGUI
70782124	OSCAR ENRIQUE	GALLEGO REINOSA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
71210725	JULIO CESAR	GOMEZ GOMEZ	CC	BELLO	BELLO	\N	\N	BELLO
71227934	HILTON KARLEY	MURILLO ZUÑIGA	CC	MEDELLÍN	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO
71352778	JUAN DAVID	CARRILLO CALDERON	CC	TURBO	BUENAVENTURA	TURBO	\N	RIOSUCIO
71492238	ARBEBY DE JESUS	VILLEGAS QUINTERO	CC	\N	\N	\N	\N	RISARALDA
71610861	JAIME ALBERTO	PIEDRAHITA BEDOYA	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
71738319	JOHANNY	CARDONA VILLEGAS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	UNION PANAMERICANA
71782244	CARLOS ANDRES	ECHEVERRY GRACIANO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
71971381	HECTOR ALONSO	RAMIREZ GRANDA	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	\N
71988720	JUAN CARLOS	RIVERA QUINTANA	CC	\N	URAMITA	TURBO	\N	PUERTO GAITAN
72013128	RICARDO	CORREA PADILLA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
73144763	ANGEL	TORRES PEÑA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
73203926	JEAN	NAVAS BURRIE	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	TURBACO
78751250	MARIO DE JESUS	VEGA LOPEZ	CC	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA	\N	MONTERIA
79735327	SERGIO ANDRES	BETANCOURT CUBILLOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
79769806	MILTON	LEMUS ROA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
80065264	EDUARDO	NUÑEZ POTES	CC	\N	\N	\N	\N	BUCARAMANGA
82060272	ROBINSON	VALOIS ZUÑIGA	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	MEDIO BAUDO
82361776	JOSE AULIO	FLOREZ PEREA	CC	TADO	QUIBDO	\N	\N	TADO
82383916	YUSTIN ORLANDO	IBARGUEN QUINTO	CC	APARTADO	APARTADO	\N	\N	MEDELLIN
82384569	ROBERTO CARLOS	MOSQUERA BADILLO	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	NECOCLÍ	\N	NECOCLI
82384740	MANUEL	TEJADA URRUTIA	CC	\N	JURADO	JURADO	\N	JURADO
82384753	JHON HAROLD	MOSQUERA VIDAL	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
82384982	MAURICIO EVELIO	MOSQUERA ROSERO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
82385125	LEONEL	LEMUS MEDINA	CC	\N	\N	\N	SAN ANTERO	\N
82385270	EDINSON	MORENO PINO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	VENECIA
82385448	GEISER	ASPRILLA VALOIS	CC	BELLO	BELLO	\N	\N	BELLO
82385554	VICTOR ALFONSO	MURILLO LEMUS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
94263285	LIBARDO ANTONIO	TABORDA RESTREPO	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	EL CAIRO
94287949	JULIO CESAR	MARIN ARANGO	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
94440436	NESTOR DAVID	SALAS CASTRO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	EL CHARCO
98454819	GILDARDO	PEREZ AGUDELO	CC	\N	BELLO	\N	\N	BELLO
1000564688	KEVIN ALEJANDRO	MESA MONTOYA	CC	BELLO	MEDELLIN	\N	\N	BELLO
1001847732	LEIDER	MOSQUERA PALACIO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	MEDIO ATRATO
1002088391	ROSA MILENA	HURTADO FLOREZ	CC	RIOSUCIO	MUTATA	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
1003754144	HENRY JULIAN	LEON RIVAS	CC	\N	BELLO	\N	\N	MEDELLIN
1003851535	LUIS ALBERTO	CAÑAVERAL AMAYA	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1003914354	JANYS DAHANA	PINILLA CHAVERRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003914924	SARA TERESA	OLIVEROS NAGLES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1003932815	EYDA YESICA	MORENO LUNA	CC	\N	QUIBDO	TADO	\N	TADO
1003933080	WILLIGTON	IBARGUEN CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003933791	ANGIE LISETH	DIAZ RAMOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nulp	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1003944538	JERLIN JANETH	GONZALEZ SANCHEZ	CC	BAJO BAUDO	QUIBDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
1003968928	YEISON ANTONIO	LAGAREJO MORENO	CC	\N	BOGOTA D.C.	SOACHA	\N	SOACHA
1004009516	SANDRA MARIA	GAMBOA VALOIS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1004047109	LILIANA PAOLA	ARCOS SOLIS	CC	SIPI	SIPI	SIPI	\N	SIPI
1004067126	ISMILIANA	CHORI DUMASA	CC	BOJAYA	BOJAYA	BOJAYA	\N	BOJAYA
1004071957	VIANNY FAVIAN	HURTADO POSSO	CC	NUQUI	NUQUI	\N	\N	NUQUI
1004072033	ANDRES ESTEBAN	MORENO VANEGAS	CC	NUQUI	NUQUI	\N	\N	NUQUI
1004993952	MARIA YAQUELINE	PALACIO	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1004994032	SEBASTIAN	GALEANO MORALES	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N	\N
1006185453	CELENE	MOSQUERA CORDOBA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1006198395	FREDDY ALBERTO	RIASCOS VALLECILLA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1006866522	MIGUEL ANGEL	TRASLAVIÑA PEÑA	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO
1007069221	EVA SANDRI	CABRERA PALACIOS	CC	RIO QUITO	RIO QUITO	\N	\N	RIO QUITO
1007362751	YESSICA	VIVEROS ZAMORA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1007396844	DIOMER ANDRES	MARROQUIN ARBELAEZ	CC	\N	\N	\N	\N	PUERTO TRIUNFO
1007604386	RUTH ESTER	MURILLO JAYES	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1007604445	WILDER	RIVERA TEJADA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1007604480	LIZET DAYANA	FLOREZ MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1007604490	MARTIN ELIAS	SANCHEZ IBARGUEN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1007604634	LAURA MELIZA	ROA BERMUDEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1007604662	JOSE MANUEL	IBARGUEN BERMUDEZ	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	QUIBDO
1007604735	LINETH	LEDEZMA DIAZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1007604760	SARA	CASTAÑEDA OLAYA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1007676210	ANYIS	DIAZ BUELVAZ	CC	NUQUI	BOGOTA D.C.	CAUCASIA	\N	CAUCASIA
1007758540	KELLY YARISA	BONILLA SOLIS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1007840908	KAROL BRILLY	VENTE ANGULO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1007844676	ANGIE PAOLA	VALENCIA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1007844776	YIRLEY	TORRES CORDOBA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1010016964	LUCILA	MURILLO MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010058508	KATERINE	GARCIA OSPINA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1017229722	MARIA ALEJANDRA	BERMUDEZ ZUÑIGA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1020838814	WENDI CATERINE	CARRILLO MORA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1021312534	FIAMA	BARCO SARMIENTO	CC	\N	MEDELLIN	NUQUI	\N	\N
1023802294	FREDY ALEXANDER	JARAMILLO MONTOYA	CC	BRICEÑO	BELLO	\N	\N	BRICEÑO
1024477756	THAYLIN MARGARITA	RAMOS RODRIGUEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	MEDELLIN	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1032372903	LORENA YANETH	VERGARA AGUALIMPIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1032385618	PAOLA ANDREA	ARIAS HERNANDEZ	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO
1035425705	MARIA ELIZABETH	MESA PANIAGUA	CC	BELLO	MEDELLIN	\N	\N	COPACABANA
1036338688	BERTA INES	MACIAS OSORIO	CC	SAN JERÓNIMO	SAN JERONIMO	\N	\N	SAN JERONIMO
1037639848	JINETTE TATIANA	CORDOBA BENITEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1038817517	YERSON	MORENO RIOS	CC	\N	CHIGORODO	\N	\N	CHIGORODO
1039597824	DANIELA	MONTOYA OSPINA	CC	HISPANIA	HISPANIA	HISPANIA	\N	HISPANIA
1039885503	JORGE ANDRES	ARCILA GONZALEZ	CC	\N	\N	\N	\N	EBEJICO
1040352311	JORGE LUIS	GOEZ ARANGO	CC	\N	MEDELLIN	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	CAREPA
1040745650	KAREN YUSED	SANTOS ASPRILLA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1041255278	PAULINA ANDREA	ORTIZ CEBALLOS	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	\N	CIENAGA DE ORO
1044392146	JOINER SAMITH	AMAYA MOLINA	CC	\N	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	JUAN DE ACOSTA
1045490808	REINALDO	PABON SANTOS	CC	ACANDI	ACANDI	\N	\N	ACANDI
1045504642	FAIR	MORENO MORENO	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
1045507202	LEYDI DEL CARMEN	BERRIO NORIEGA	CC	TURBO	TURBO	PUERTO GAITÁN	\N	PUERTO GAITAN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nulp	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1045521239	KATTY YULIETH	QUEJADA CORDOBA	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
1045521317	YULIANA	HURTADO BETANCUR	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
1068668820	NEVER JOSE	TORIBIO MUSLASCO	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	\N	\N	CIENAGA DE ORO
1074656015	DANNA TERESA	GARCIA MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1074656062	MICHAEL ANDRES	MORENO TEJADA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1074656151	MARIA	BELTRAN BELTRAN	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1074656153	ANYI VIVIANA	BELTRAN BELTRAN	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1074656160	MARIA FERNANDA	SANCLEMENTE BELTRAN	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1074656596	ELKIN ANDRES	BELTRAN MOSQUERA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1074658215	DAVID	LANA DUMAZA	CC	BOJAYA	\N	\N	\N	\N
1075026951	MORALITO	DOGIRAMA BARIQUIRURA	CC	\N	\N	\N	\N	ALTO BAUDO
1076351845	BEATRIZ ELENA	BEDOYA ARIAS	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1076876623	EPIFANIA	ACEVEDO CACERES	CC	JURADO	JURADO	JURADO	\N	JURADO
1077172026	YULIANA MARCELA	PACHECO CARDONA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1077172121	WILLIAN	PADILLA MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	RIONEGRO
1077172387	LILIAN XIOMARA	TORRES LOPEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1077172558	CLAUDIA JANETH	AGUALIMPIA HURTADO	CC	\N	FACATATIVA	CHOCONTÁ	\N	BOGOTA. D.C.
1077172600	LAURA VANESSA	GONZALEZ FLOREZ	CC	SEGOVIA	SEGOVIA	SEGOVIA	\N	\N
1077173682	JORGE DAVID	PACHECO VILLANUEBA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1077173883	LUZ ANYELA	BANGUERA RIASCOS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	BUENAVENTURA	\N	CALI
1077173979	CARLOS DANIEL	MURILLO RENGIFO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077174003	JOHN FERNANDO	PEREZ VANEGAS	CC	\N	\N	\N	\N	APARTADO
1077174031	JHOCITNARY	PALACIOS ALVAREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077174371	ALEXANDER	MEDINA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077174667	YOLIMA	ZUÑIGA LOBON	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1077174692	CRISTIAN	PINILLA CHABERRA	CC	\N	JURADO	JURADO	\N	JURADO
1077174779	JORGE LUIS	FLOREZ CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077175435	YARI ALEJANDRA	PALACIOS VIDAL	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1077421729	LUIS	TORRES MATURANA	CC	\N	\N	QUIBDO	\N	\N
1077423495	JHONNY	MURILLO RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077425295	FERNANDO	PACHECO VANEGA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077426351	JENNIFER	LOZANO ORTEGA	CC	MEDIO ATRATO	MEDELLIN	\N	\N	\N
1077426774	KAREN EMILY	MOSQUERA TELLO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077431237	ARLEYDA	LOPEZ MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077432810	CARMEN LILIANA	SALAS MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	QUIBDO
1077433624	YEISON	RAMIREZ GARCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077437050	EDIER	CUESTA MOSQUERA	CC	BOJAYA	\N	\N	\N	BOJAYA
1077442271	LESDY ZADIRLY	ALLIN PEREA	CC	BOJAYA	BOJAYA	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077442846	HUMBERTO ENRIQUE	BLANQUICETH MOSQUERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1077444471	HEISER ANDRES	POSSO PEREA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ATRATO
1077451497	VICKY DALLEYSA	PEREA TORRES	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077452888	MABIS JOHANA	RODRIGUEZ FLOREZ	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
1077454404	GLORIA MARCELA	ARRUNATEGUI LOZANO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	TULUA
1077457499	MAYNER	PALACIOS MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077458925	MARCELA	VALOYES CAICEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077459859	ERLIN	CORDOBA IBARGUEN	CC	QUIBDO	QUIBDO	VIGÍA DEL FUERTE	\N	QUIBDO
1077460193	KAROL FAHICHEL	VALENCIA LEUDO	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077463035	CARLOS ALBERTO	CORDOBA MOYA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO ATRATO
1077463922	GARY SAHIR	RAGA CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077470827	YENIFER	MORENO VILLA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuipl	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1077473752	MILENA	MOSQUERA ZUÑIGA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077482310	HELEM YASSIRY	MOSQUERA SALAZAR	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1077646688	ELIS JABIER	RIVAS RIVAS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BAJO BAUDO
1077650879	YALIZA	HACHITO GARABATO	CC	\N	BAJO BAUDO	\N	\N	BAJO BAUDO
1077711327	NEILER	PRETEL MURILLO	CC	\N	NUQUI	\N	\N	NUQUI
1077711879	CRUZ ELENA	MOSQUERA ANIPE	CC	NUQUI	NUQUI	NUQUI	\N	NUQUI
1077847988	CARLOS EDUARDO	AVENDAÑO MONTOYA	CC	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO
1077996537	STEPHANY	SEPULVEDA RUIZ	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	\N
1077996549	YEFFERSON ANDRES	GOMEZ ASPRILLA	CC	EL BAGRE	EL BAGRE	\N	\N	\N
1078004946	ARLEY	PALACIOS MENA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1079288021	YENER	PEDROSA BECHECHE	CC	BOJAYA	BOJAYA	BOJAYA	\N	\N
1079288544	ILMER	MACHUCA CATUPA	CC	BOJAYA	BOJAYA	BOJAYA	\N	BOJAYA
1079292072	NELIA	CARDENA CANSARI	CC	BOJAYA	BOJAYA	BOJAYA	\N	BOJAYA
1079359151	EFRAIN	MOSQUERA ANIPE	CC	NUQUI	NUQUI	\N	\N	\N
1080044659	IRIS	MURILLO BELTRAN	CC	PASTO	PASTO	\N	\N	PASTO
1083034161	MARIAJOSE	AHUMEDO ARANGO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1083905422	PAOLA ANDREA	HURTADO ROJAS	CC	\N	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1086634321	MANUELA	AGUDELO JIMENEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1086724904	JUAN DAVID	OROBIO CAPUTI	CC	\N	TUMACO	\N	\N	\N
1088268902	LEYDI YOHANA	RIOS GIRALDO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088325028	ANGIE YULIETH	GRAJALES ARREDONDO	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	PUEBLO RICO	\N	PUEBLO RICO
1089796080	YUDITH	MOSQUERA LERMA	CC	BUENAVENTURA	SANTIAGO DE CALI	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1093533356	JHON ALONSO	PEREZ GUTIERREZ	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N	\N
1093534750	JHENSON ANDRES	VELASQUEZ ARANGO	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1093535379	FABIAN DAVID	SEPULVEDA IDARRAGA	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1093541530	BERNARDO	LANCHEROS BENITEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1100686662	CINDY KARIN	CORREA ORDOÑEZ	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	\N	CIENAGA DE ORO
1111661535	ESTEBAN ALEJANDRO	ARANGO TAMAYO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1111741915	VICTOR ALFONSO	DAZA MARTINEZ	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
1111748115	LUIS ANDREY	CASTILLO HURTADO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111756068	NILSON	VENTE VIVEROS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111761413	MARYURI	VALENZUELA VARGAS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111768673	ANDRES FELIPE	PEREA MOSQUERA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1111774309	LESLIE YANITZA	COLLAZOS PALACIOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111778181	MARIA ANGELA	MINA VALENCIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1111792641	JANER	DIAZ HINESTROZA	CC	SAN JERÓNIMO	SAN JERONIMO	\N	\N	SAN JERONIMO
1111796223	ANGELICA MARIA	MONTES CADAVID	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111799273	EIDER ELOY	ZUÑIGA PALACIOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1111800798	DARLIN	GONZALEZ LOZANO	CC	\N	BUENAVENTURA	QUIBDO	\N	QUIBDO
1111800837	JORGE LUIS	RIASCOS RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1112778012	BRAYAN FERNANDO	ESCOBAR VALENCIA	CC	EL ÁGUILA	PEREIRA	\N	\N	CARTAGO
1113644524	JANA YANISA	COLLAZOS PALACIOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1114150168	ANGELA YOHANA	TABARES URIBE	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
1115419595	SANDRA PATRICIA	BEDOYA ARIAS	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	LA UNIÓN	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1117513512	CLAUDIA SHIRENY	PALACIO ALVAREZ	CC	\N	PUEBLO RICO	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1121338772	NATALY PAOLA	PALACIO CHURIO	CC	VILLANUEVA	VILLANUEVA	\N	\N	VILLANUEVA
1127613553	MARLO	RICARDO DE LA ROSA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1128025426	MILTON ANDRES	RIVAS MURILLO	CC	MEDIO SAN JUAN	QUIBDO	MEDIO SAN JUAN	\N	MEDIO SAN JUAN
1128524098	JARRINSON	AMAGARA PEREA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1128627396	RUBEN DARIO	MUÑOZ ARANGO	CC	MANIZALES	MANIZALES	\N	\N	NORCASIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAHIA SOLANO (MUTIS)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1129044576	ALEXANDER	MENA PEREA	CC	\N	\N	UNION PANAMERICANA	\N	UNION PANAMERICANA
1129365487	CASILDA	SAITAMO BIRRY	CC	RIO QUITO	RIO QUITO	RIO QUITO	\N	RIO QUITO
1130673532	SANDRA VIVIANA	PALACIOS BONILLA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143848182	CARLOS WBEYMAR	DIAZ LOPEZ	CC	\N	JAMUNDI	CALI	\N	CALI
1144025384	DIANA PATRICIA	PALACIOS PALACIOS	CC	JURADO	JURADO	JURADO	\N	JURADO
1144085862	DANIELA	ORTIZ TASCÓN	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144130416	WENDY JOHANA	BONILLA PALACIOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144141585	FRANKIN ANDRES	CHAVERRA ABADIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1144195169	EDWAR	SUCRE RUIZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1146435141	TANIA LICETH	MURILLO LOPEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1148445962	YEISON ALEXANDER	VIVEROS ARIAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1148452691	ROSEIRA	CHAMAPURO AMAGARA	CC	ALTO BAUDO	NUQUI	\N	\N	NUQUI
1149434464	YESSIE JOAN ELIZABETH	HINESTROZA RAMIREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	CONDOTO
1150936915	LUIS MARCIAL	PAYAN GARCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1152207916	ANA ISABEL	URRUTIA POTES	CC	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	\N	MEDELLIN
1152449796	FANNY	LUNA GIRON	CC	\N	JURADO	\N	\N	JURADO
1152460224	SOFIA	GONZALEZ PEREZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1193107212	EIMER ANTONIO	TELLO LOZANO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193112170	CARLOS IVAN	IBARGUEN ASPRILLA	CC	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
1193235351	YEYNER ANDRES	GARCIA HINESTROZA	CC	TADO	\N	\N	\N	\N
1193491430	YADIRA	DUMAZA DOGARI	CC	BOJAYA	EL CARMEN	\N	\N	MEDIO ATRATO
1193507173	NORMINSON	ORTEGA CUÑAPA	CC	BOJAYA	BOJAYA	BOJAYA	\N	BOJAYA
1193550195	KEVIN SEBASTIAN	LENIS RIVAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1234192976	MARIA FERNANDA	CIFUENTES AGUIRRE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	BUENAVENTURA	\N	CALI
1235140811	JUAN SEBASTIAN	PEREA MOSQUERA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA